

Miércoles, 25 de octubre de 2000

11. Regiones ultraperiféricas de la Unión

A5-0285/2000

Resolución del Parlamento Europeo sobre el informe de la Comisión sobre las medidas destinadas a aplicar el apartado 2 del artículo 299: Regiones ultraperiféricas de la Unión Europea (COM(2000) 147 – C5-0247/2000 – 2000/2135(COS))

El Parlamento Europeo,

- Visto el informe de la Comisión (COM(2000) 147 – C5-0247/2000),
 - Visto el apartado 2 del artículo 299 del Tratado CE relativo a las regiones ultraperiféricas de la Unión Europea,
 - Visto el artículo 158 del Tratado CE sobre la cohesión económica y social,
 - Vistos el apartado 38 de las conclusiones del Consejo Europeo de Colonia (4 de junio de 1999), el apartado 59 de las conclusiones del Consejo Europeo de Lisboa (24 de marzo de 2000) y el apartado 53 de las conclusiones del Consejo Europeo de Feira (20 de junio de 2000),
 - Vista su Resolución de 24 de abril de 1997 relativa a los problemas de desarrollo de las regiones ultraperiféricas de la Unión Europea ⁽¹⁾,
 - Vista su Resolución de 11 de febrero de 1999 sobre las relaciones entre los países y territorios de Ultramar (PTUM), los ACP y las regiones ultraperiféricas de la Unión Europea ⁽²⁾,
 - Visto el Memorándum de las regiones ultraperiféricas firmado en Cayena (5 de marzo de 1999),
 - Visto el memorándum del Gobierno español: «Islas Canarias: condiciones y modalidades de aplicación del apartado 2 del artículo 299 del Tratado CE» (7 de noviembre de 1999),
 - Visto el memorándum del Gobierno portugués: «Memorándum de las autoridades portuguesas sobre las regiones ultraperiféricas de Azores y Madeira» (noviembre de 1999),
 - Visto el memorándum francés: «Las regiones de Ultramar y Europa: Memorándum de Francia para la aplicación del apartado 2 del artículo 299 del Tratado de Amsterdam» (10 de diciembre de 1999),
 - Vista la declaración final de la VI Conferencia de Presidentes de las regiones ultraperiféricas, firmada en Funchal (31 de marzo de 2000),
 - Visto el apartado 1 del artículo 47 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Política Regional, Transportes y Turismo y las opiniones de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Mercado Interior y de la Comisión de Pesca (A5-0285/2000),
- A. Considerando que las islas Azores, Canarias, Guadalupe, Guyana, Madera, Martinica y Reunión se caracterizan tanto por la permanencia, intensidad y acumulación de sus deficiencias como por elementos positivos originales, que hacen que las regiones ultraperiféricas tengan en el seno de la Unión Europea una situación única,
- B. Considerando que el carácter ultraperiférico se basa en cinco características originales:
- la integración en un doble espacio geoeconómico constituido, por una parte, por una zona geográfica de proximidad y, por otra, por un espacio político de pertenencia,
 - el aislamiento relativo, debido a la gran lejanía del continente europeo, reforzado por la insularidad o la ubicación,
 - las dimensiones muy reducidas del mercado interior local, vinculadas al número de habitantes,

⁽¹⁾ DO C 150 de 19.5.1997, p. 62.

⁽²⁾ DO C 150 de 28.5.1999, p. 439.

Miércoles, 25 de octubre de 2000

- unas condiciones geográficas y climatológicas que limitan el desarrollo endógeno de los sectores primarios y secundarios (ausencia de materias primas, carácter de archipiélago, zonas con actividad volcánica, etc.),
 - la dependencia económica respecto de un pequeño número de productos o incluso de uno solo,
- C. Considerando que las siete regiones ultraperiféricas sufren con carácter permanente los efectos negativos que se derivan de estas características y soportan costes adicionales en comparación con el resto del territorio de la Unión, lo cual justifica un tratamiento igual para todas aunque de intensidad proporcional a la situación particular de cada una,
- D. Considerando que existe la tentación de reducir el concepto de ultraperiferia a los conceptos de periferia o insularidad, independientemente de los vínculos de proximidad y solidaridad que los unen, lo que conduciría a tratar de manera idéntica situaciones diferentes,
- E. Considerando que la creación del Grupo Interservicios, dependiente de la Secretaría General de la Comisión, es un símbolo del enfoque horizontal destinado a constituir el marco apropiado de aplicación de las políticas comunes para las regiones ultraperiféricas,
- F. Considerando que la interpretación del principio de realidad, según el cual la realidad de las regiones ultraperiféricas no puede compararse a la de los demás territorios de la Unión, es una de las aportaciones fundamentales del Grupo Interservicios,
- G. Considerando que los Programas de opciones específicas por la lejanía y la insularidad (POSEI), que entraron en vigor entre 1989 y 1991 en el conjunto de las regiones ultraperiféricas, tienen como objetivo permitir la participación activa de estas regiones en la dinámica del mercado interior, mediante la combinación de acciones multisectoriales como la adaptación de las políticas comunitarias a la realidad regional, la instauración de medidas específicas destinadas a reducir los costes vinculados a su situación geográfica, el apoyo de la producción local en el mercado regional y la mejora de la productividad de los sectores tradicionales de exportación,
- H. Considerando que los Fondos estructurales, reforzados y renovados profundamente en 1989, ponen de manifiesto la solidaridad de la Unión Europea para con las regiones desfavorecidas en el marco del objetivo de cohesión económico y social establecido por los Tratados, pero que su eficacia está fuertemente subordinada a la aplicación de una política global en el caso de las regiones ultraperiféricas,
- I. Considerando que, en efecto, 6 de las 7 regiones ultraperiféricas figuran aún entre las 10 regiones más pobres de la Unión, acusan niveles de desempleo y subempleo que duplican con creces la media comunitaria y cuentan con una población particularmente joven,
- J. Considerando que, frente a la evolución demasiado parcial de los POSEI, cuando el método debería haber incitado a las partes a enriquecer, ampliar y adaptar estos programas de manera dinámica, los Estados miembros interesados y las autoridades regionales ultraperiféricas, apoyados por el Parlamento Europeo, decidieron valerse de la Conferencia Intergubernamental de 1996 para consolidar los fundamentos jurídicos que habían justificado el tratamiento diferenciado de las regiones ultraperiféricas, precisar su concepto y tomar en consideración los nuevos desafíos a los que se enfrenta la Unión Europea, como la ampliación, la globalización de las economías, el cambio climático, etc.,
- K. Considerando que la capacidad de intervención de la Unión Europea en favor de las regiones ultraperiféricas se ha visto actualmente reforzada gracias al apartado 2 del artículo 299 del Tratado CE que confiere a la Comunidad competencias especiales para aplicar una política comunitaria destinada a las regiones ultraperiféricas, por una parte, y traduce la necesidad de adoptar medidas específicas en la aplicación de las políticas comunitarias, por otra,
- L. Considerando que el apartado 2 del artículo 299 del Tratado prevé, en particular, medidas específicas destinadas a fijar las condiciones de aplicación del presente Tratado en el ámbito agrícola,
- M. Considerando que el Consejo Europeo ha dado, en repetidas ocasiones, el impulso político necesario para la aplicación del apartado 2 del artículo 299,

Miércoles, 25 de octubre de 2000

- N. Considerando que, en las conclusiones de su última reunión en Feira (19 y 20 de junio de 2000), el Consejo Europeo «ha invitado a la Comisión Europea a que estudie los elementos proporcionados o que proporcionarán los Estados miembros con el fin de que tome las medidas que sean de su competencia y presente al Consejo cuanto antes las propuestas oportunas, que deberán adoptarse con la mayor brevedad»,
- O. Considerando que, durante la presentación del programa de la Presidencia francesa de la Unión Europea en Estrasburgo (4 de julio de 2000), el Presidente en ejercicio del Consejo, Sr. Jacques Chirac, manifestó su deseo de que se apliquen ya las nuevas disposiciones del Tratado de Amsterdam para que las Azores, Madeira, las Canarias y los departamentos franceses de ultramar se beneficien de los derechos, ventajas y políticas comunitarias específicas que se derivan de sus características y limitaciones específicas,
- P. Considerando la intervención que tuvo lugar durante la apertura de la jornada de cooperación con las regiones ultraperiféricas (23 de noviembre de 1999), en el curso de la cual el Presidente de la Comisión declaró que, desde 1986, la responsabilidad de la coordinación de la aplicación de las políticas comunitarias en las regiones ultraperiféricas había sido asumida por el Presidente de la Comisión, puesto que el enfoque ultraperiférico no se limita a un sector de actividad, sino que afecta a todas las políticas comunitarias, es decir, la agricultura, la pesca, la política regional, la fiscalidad, la competencia, los transportes, la energía, la sociedad de la información, la política empresarial, etc., y que el Presidente de la Comisión había asumido esta responsabilidad con determinación y responsabilidad,
- Q. Considerando que el Presidente de la Comisión añadió que el Grupo Interservicios, que actúa bajo la responsabilidad de aquél y en el que están representados todos los servicios interesados, desempeña desde hace 13 años un papel fundamental, y que había pedido al Grupo que, reforzado en su labor por el nuevo artículo del Tratado, siguiera actuando como defensor del enfoque «ultraperiférico», garantizando la coherencia necesaria y sirviendo de punto de contacto de las administraciones nacionales y regionales interesadas,
- R. Considerando que, contrariamente a los compromisos asumidos y a las solicitudes unánimes y coincidentes expresadas por los memorándums nacionales y los agentes regionales, la Comisión está reduciendo progresivamente el personal del Grupo Interservicios y no le confiere la autoridad necesaria para su trabajo,
- S. Considerando que, contrariamente a la estrategia global y coherente cuyo objetivo es el desarrollo sostenible de la ultraperiferia definida en su informe de 14 de marzo de 2000, la Comisión, en su agenda para el año 2000 presentada al Consejo Europeo de Feira, se limita prácticamente a consolidar ciertos dispositivos, establecidos con anterioridad, en lugar de favorecer la creación de una política global,
- T. Considerando que la mayoría de las regiones ultraperiféricas están cercanas a países ACP que tienen producciones similares, lo que representa una ventaja que hay que valorizar, pero también una fuente de competencia adicional,
- U. Considerando que la ampliación es un elemento indispensable de la construcción europea, pero que también podría dar lugar a una disminución de la media del PIB comunitario con consecuencias para las regiones actualmente elegibles con arreglo al Objetivo 1 y que una Europa ampliada dará lugar a un déficit de representatividad de las regiones ultraperiféricas en el seno de las instituciones comunitarias,
- V. Considerando que las ayudas de Estado o las medidas fiscales derogatorias concedidas a las economías de las regiones ultraperiféricas, con retraso estructural de desarrollo, no falsean la competencia entre Estados miembros,
- W. Considerando igualmente que las declaraciones de intenciones de la Comisión, incluidas en las orientaciones para la iniciativa comunitaria INTERREG III, no permitirán, en esta fase, que las regiones ultraperiféricas ejecuten proyectos ambiciosos de cooperación regional con sus socios ACP o con otros países terceros, dado que disponen del mismo campo de acción que las demás regiones, a pesar de estar situadas en lugares geográficos totalmente diferentes y de aspirar a convertirse en una «frontera activa» de la Unión,
- X. Considerando que, vista la fragilidad de determinados entornos naturales, es necesario aplicar las medidas adecuadas para preservarlos de la explotación corrosiva y degradante de determinadas actividades,

Miércoles, 25 de octubre de 2000

- Y. Considerando que, aunque el artículo 2 del Tratado UE es sumamente claro por lo que respecta a la defensa de los derechos e intereses de los ciudadanos de la Unión, en la práctica, y dada su gran lejanía, los ciudadanos europeos de las regiones ultraperiféricas no tienen las mismas posibilidades y oportunidades que los ciudadanos de la Europa continental,
- Z. Considerando la legitimidad de las peticiones de las regiones ultraperiféricas y de sus autoridades nacionales y regionales, cuyo objetivo es la aplicación, sobre la base del apartado 2 del artículo 299, de una política comunitaria eficaz para las regiones ultraperiféricas, basada en medidas operacionales concretas, que garantice tanto la superación de su retraso socioeconómico frente a las otras regiones de la Unión como el aprovechamiento de todas sus ventajas relacionadas con la proximidad de nuevas zonas de cooperación regional, económica, ecológica, social y cultural,
- AA. Considerando que se precisa conocer la dotación financiera que acompañará la puesta en marcha de las medidas sugeridas en el informe de la Comisión (COM(2000) 147) para el período 2000-2006,
1. Reitera su apoyo total al enfoque adoptado por la Unión Europea, que ha posibilitado el desarrollo de un marco de intervención común en las regiones ultraperiféricas, basado en el doble principio de la pertenencia a la Unión y el reconocimiento de las realidades regionales;

Una estrategia global y coherente

2. Considera que la aplicación del apartado 2 del artículo 299 deberá traducirse, en una etapa nueva y decisiva, en la definición de una estrategia global y coherente cuyo objetivo sea el desarrollo sostenible de las regiones ultraperiféricas mediante medidas adoptadas en función de su situación especial, teniendo en cuenta las necesidades individuales de desarrollo de cada región;
3. Reafirma que las principales medidas en favor de estas regiones deben definirse sobre la base de la realidad geoeconómica de las regiones ultraperiféricas, utilizándola como una ventaja y no como una limitación, en un enfoque espacial para el desarrollo del conjunto del territorio de la Unión, en beneficio mutuo del desarrollo regional y del conjunto de la Comunidad;
4. Lamenta que el informe de la Comisión no haya tratado aún de manera satisfactoria todas las cuestiones abordadas por las regiones ultraperiféricas y sus autoridades nacionales en el sentido de traducir el nuevo fundamento jurídico en una estrategia de acción y permitir así un verdadero salto cualitativo; pide, por consiguiente, a la Comisión que responda a las expectativas a la mayor brevedad;
5. Considera que el apartado 2 del artículo 299 constituye un fundamento jurídico para adoptar medidas apropiadas en favor de las regiones ultraperiféricas, y, para ello, propone que las medidas derogatorias concedidas a las regiones ultraperiféricas sean duraderas, mientras se constaten la permanencia y la combinación de las desventajas;
6. Considera que las medidas que se adopten se justifican por el carácter permanente de las desventajas que soportan estas regiones, y que no podrán excluirse o modificarse por consideraciones ligadas a la situación coyuntural más allá de una mera adecuación de su intensidad;
7. Considera esencial que se desarrollen adaptaciones específicas de las políticas comunes cuando las regiones ultraperiféricas sean fuertemente dependientes de un número limitado de actividades económicas o incluso de una única actividad económica, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 299 del Tratado;

Aplicación del apartado 2 del artículo 299

8. Considera indispensable que se proceda rápidamente a reforzar los efectivos del Grupo Interservicios en el seno de la Secretaría General de la Comisión y que se consolide la presencia de este Grupo en cada una de las Direcciones Generales con el fin de que constituya un verdadero motor, dinámico e imaginativo, capaz de tener en cuenta el potencial y las características específicas de las regiones ultraperiféricas en todos los ámbitos de competencia de la Unión;

Miércoles, 25 de octubre de 2000

9. Pide expresamente, con vistas a una coherencia reforzada de las medidas aplicadas a las regiones ultraperiféricas y, en particular, en el marco actual de limitación de los recursos financieros, que todas las propuestas de actos de alcance general vayan acompañadas, durante su examen por parte del Colegio de Comisarios y sobre la base del apartado 2 del artículo 299, de una ficha simplificada elaborada por el Grupo Interservicios en la que se indiquen sus posibles repercusiones en las regiones ultraperiféricas y las disposiciones que podrían paliar estas repercusiones en el caso de que resultasen negativas;

10. Se congratula de que la Comisión haya dado a conocer un programa de trabajo para los próximos dos años, pero pide que se afirme en mayor medida el carácter plurianual del mismo, se establezca un calendario más preciso y se garanticen los medios para asegurar la buena ejecución del mismo;

11. Considera que una política global y sostenible para las regiones ultraperiféricas debe basarse, por una parte, en el apoyo al sector productivo y al desarrollo de las empresas y servicios (en particular, las PYME, la artesanía, el turismo, etc., favoreciendo la ampliación de los mercados para nuevas actividades) y, por otra, en medidas encaminadas a lograr que estas regiones superen su atraso en los ámbitos estratégicos, que, hoy día, están constituidos por la sociedad de la información, el medio ambiente, los transportes, la energía y las nuevas tecnologías;

Agricultura

12. Reclama de la Unión una adaptación de las organizaciones comunes de mercado (OCM) y de otras medidas de apoyo a la producción agrícola a las particularidades de las producciones ultraperiféricas, fundamentalmente en aquellas OCM que afectan más directamente a las producciones agrícolas y ganaderas de estas regiones (plátano, frutas y hortalizas, lácteos, vacuno, ovino/caprino, azúcar, vino, etc.); considera que dicha adaptación debería profundizar el camino marcado por los distintos reglamentos que desarrollan las medidas agrícolas de los POSEI, al tiempo que se introducen en las OCM que están en proceso de reforma medidas que contemplen las especificidades de las producciones ultraperiféricas;

13. Estima necesario que, en el proceso de reforma de los reglamentos que desarrollan las medidas agrícolas de los POSEI, se mejore la aplicación de los regímenes específicos de abastecimiento, de modo que se aplique un nuevo método de cálculo de las ayudas, se consiga un mejor equilibrio con las medidas de apoyo a la producción local y se permita introducir condiciones más flexibles para la reexportación de productos;

14. Manifiesta su preocupación por el retraso en la presentación de las próximas propuestas de la Comisión relativas a la revisión de las disposiciones de los POSEI en el ámbito agrícola, por un lado, y por la concepción restrictiva que se puede incorporar a las mismas, por otro; pide, a este respecto, que se aumenten las previsiones presupuestarias para dar cobertura a la revisión de los apartados agrícolas de los POSEI de forma que las producciones tradicionales de las regiones ultraperiféricas continúen beneficiándose de estos programas;

Pesca

15. Insta a la Comisión a que, en el proceso de reflexión que debe desarrollar para definir las líneas de ajuste de la Política Pesquera Común, permita la aplicación de medidas específicas en las regiones ultraperiféricas en lo que concierne a, entre otras cosas: el mantenimiento indefinido de los regímenes de compensación de sobrecostes para la comercialización de ciertos productos de la pesca, permitiendo su eventual adaptación; el tratamiento específico de la flota de estas regiones en el marco de los fondos del IFOP (Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca); la aplicación de una política de investigación de recursos pesqueros para estas regiones; y la ampliación y prolongación de los regímenes especiales de importación de productos de la pesca no existentes en estas regiones;

16. Pide a la Comisión que presente propuestas destinadas a apoyar al sector de la pesca costera de estas regiones y al desarrollo de la pesca artesanal y las técnicas de conservación;

Política regional y ayudas estatales

17. Considera indispensable que se lleven a cabo, ya desde ahora, evaluaciones serias del impacto que podrían tener las próximas ampliaciones en la cohesión económica y social en el seno de los Quince, por una parte, y la celebración del nuevo acuerdo de asociación y cooperación ACP/UE, por otra, con el fin de evitar cualquier puesta en tela de juicio de las ayudas debidamente concedidas a las regiones ultraperiféricas y de las medidas derivadas de la aplicación del apartado 2 del artículo 299;

Miércoles, 25 de octubre de 2000

18. Considera que las siete regiones ultraperiféricas deberían recibir un trato al menos equivalente al de las regiones comunitarias más favorecidas por los Fondos estructurales, con reflejo en las tasas de cofinanciación, intensidad de las ayudas, elegibilidad, etc.; que esta necesidad se justifica no sólo por la intensidad del apoyo financiero que estas regiones requieren, sino también por la importancia de poder acceder a la mayor diversidad de instrumentos disponibles; que conviene mantener abierto el acceso a todas las iniciativas comunitarias; que no es lógico que las regiones ultraperiféricas queden excluidas del apartado de mayor dotación de fondos de Interreg III y que se les exijan procedimientos que no tienen en cuenta su situación ultraperiférica y que están diseñados para territorios continentales; que las regiones ultraperiféricas requieren un planteamiento específico dentro de Interreg III y que debe facilitarse la coordinación con los instrumentos financieros aplicables a terceros países, así como fomentarse el acceso de las regiones ultraperiféricas a los programas horizontales comunitarios;

19. Señala a la atención de la Comisión las consecuencias financieras relacionadas con la ampliación y propone que la elegibilidad para el Objetivo 1 de los Fondos estructurales no se siga determinando únicamente sobre la base del criterio del PIB, sino que se base en elementos geográficos y demográficos y en indicadores sociales;

20. Lamenta que los instrumentos comunitarios (programas horizontales, iniciativas comunitarias, etc.) estén configurados exclusivamente para las regiones pertenecientes al continente europeo y no tengan en cuenta el contexto específico de las regiones ultraperiféricas, que están situadas en el punto de contacto de zonas económicas y políticas cuya influencia aumentará en el curso del siglo XXI (zona del Caribe, Océano Índico, MERCOSUR, África, etc.) por lo que hay que reconocer su papel clave de frontera activa de la Unión Europea y elaborar un planteamiento específico para estas regiones en el marco de estos instrumentos para que puedan hacer un uso efectivo de los mismos;

21. Pide que, en lo que respecta a las ayudas estatales, las regiones ultraperiféricas puedan beneficiarse de la excepción prevista en la letra a) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado, de conformidad con las propuestas presentadas en los memoranda de las regiones y expresa su deseo de que, sobre la base del apartado 2 del artículo 299, se mantenga el estatuto fiscal propio de cada una de las regiones ultraperiféricas, teniendo en cuenta que la consolidación de los «acervos ultraperiféricos» reviste una importancia capital para poder pensar en la posibilidad de pasar a un trato más global;

Regímenes fiscales y aduaneros

22. Insta a que a los regímenes fiscales diferenciados de estas regiones se consideren tanto desde el punto de vista directo como indirecto, como instrumentos necesarios para el desarrollo económico de las regiones ultraperiféricas y, por tanto, a continuar en su aplicación, de modo que se alcance el objetivo de mantenimiento de cierta diversidad económica a través de la promoción sectorial;

23. Estima necesario profundizar el conjunto de medidas de naturaleza aduanera y comercial que son propias de estas regiones, de modo que se garantice su eficacia en los objetivos de reducir los costes de aprovisionamiento de materias primas para las industrias y de respetar los flujos tradicionales comerciales existentes; considera también que la UE debe tener especialmente en cuenta los intereses de las regiones ultraperiféricas en los procesos de negociación de acuerdos comerciales con terceros;

24. Considera indispensable que se mantengan las exenciones arancelarias a la importación de determinados productos sensibles para la economía de estas regiones y pide a la Comisión que autorice la reexportación de las materias primas importadas con exención arancelaria y que hayan sido objeto de transformación en las RUP para permitir el desarrollo económico de las mismas;

Transportes, energía, medio ambiente

25. Insta a la Comisión a que profundice la adaptación de las obligaciones de servicio público para los servicios de transporte, a que analice adecuadamente los efectos que la liberalización en los mercados de energía y transportes puede tener para las regiones ultraperiféricas y a que continúe con el esfuerzo de inclusión en las redes transeuropeas de los proyectos de estas regiones en estos dos sectores;

26. Considera que no es posible limitar las ayudas de Estado a los puertos y aeropuertos de estas regiones por el carácter de éstos como servicios públicos esenciales en ellas;

Miércoles, 25 de octubre de 2000

27. Considera necesario que se refuerce la autosuficiencia energética de las regiones ultraperiféricas, en particular mediante la explotación de las energías renovables;

28. Considera que la aplicación del principio de «quien contamina paga» ha de ser modulada o compensada mediante una mayor flexibilidad del régimen de ayudas ambientales, y que asimismo deben adoptarse medidas específicas en materia de conservación de la naturaleza y de eliminación de los residuos sólidos, en razón de la riqueza y diversidad ecológica de su medio natural, así como de su insularidad;

Igualdad de oportunidades

29. Considera necesario fomentar en mayor medida la igualdad de oportunidades para los ciudadanos de las regiones ultraperiféricas (en particular los jóvenes, las mujeres y los desempleados), así como para las universidades, las empresas (a fin de permitirles el acceso a los mercados y la financiación de sus proyectos), la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales, e, incluso, los centros regionales dedicados a la innovación, a la formación o al desarrollo tecnológico;

Inmigración ilegal

30. Manifiesta su deseo de que la Unión tome en consideración el problema de la inmigración ilegal en las regiones ultraperiféricas, que constituyen fronteras exteriores y, por consiguiente, puntos de entrada en su territorio;

Cooperación

31. Se congratula por la realización de las primeras jornadas de cooperación, organizadas por la Comisión; manifiesta su deseo de que se transformen en un comité de seguimiento, constituido por representantes de los Estados miembros interesados y de las regiones ultraperiféricas, con el fin de garantizar un seguimiento anual en el marco de la cooperación; manifiesta asimismo su deseo de que se reúna, anualmente y de manera alternativa en Bruselas y en una de las regiones ultraperiféricas, un foro de diálogo en el que participen diputados al Parlamento Europeo, miembros del Comité de las Regiones e interlocutores socioprofesionales, a fin de evaluar los progresos constatados en la aplicación del apartado 2 del artículo 299 y de presentar propuestas relativas a la adaptación de las políticas comunitarias a medida que se vayan elaborando;

32. Pide a la Comisión que elabore con periodicidad anual un informe sobre los progresos realizados en el desarrollo y ejecución del apartado 2 del artículo 299 del Tratado CE;

*

* * *

33. Encarga a su Presidenta que transmita la presente resolución al Consejo, a la Comisión y a las autoridades nacionales, regionales y locales de las regiones ultraperiféricas.

12. Libro Blanco de la Comisión sobre seguridad alimentaria

A5-0272/2000

Resolución del Parlamento Europeo sobre el Libro Blanco de la Comisión sobre seguridad alimentaria (COM(1999) 719 – C5-0136/2000 – 2000/2082(COS))

El Parlamento Europeo,

- Visto el Libro Blanco de la Comisión (COM(1999) 719 – C5-0136/2000),
- Vista su Resolución, de 10 de marzo de 1998, sobre el Libro Verde de la Comisión sobre los principios generales de la legislación alimentaria en la Unión Europea (COM(1997) 176 – C4-0213/1997) ⁽¹⁾,

⁽¹⁾ DOC 104 de 6.4.1998, p. 60.